

MINISTERIO DE JUSTICIA

8488

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, declarando inhábiles los días 28 y 29 de abril de 2003, a efectos registrales, en el Registro de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà.

Visto el escrito de fecha 28 de marzo de 2003 que dirige a este Centro Directivo D. Vicente José García-Hinojal López, Registrador de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà, en el que expone que tiene previsto un cambio en el programa informático y la sustitución de parte del sistema de hardware de la Oficina siendo necesario suspender las actividades normales del Registro, por lo que solicita se declaren inhábiles, a efectos registrales, los días 28 y 29 de abril de 2003, en el Registro de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà.

Visto el artículo 260 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto 1474/2000, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, así como el artículo 360 del Reglamento Hipotecario.

Teniendo en cuenta que el artículo 360 del Reglamento Hipotecario exige que la modificación del horario de apertura del Libro Diario se comunique a la Dirección General y se haga público mediante edicto fijado en lugar visible de la oficina.

Se estima conveniente dar la mayor difusión posible a esta Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado para salvaguardar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, como se hizo en el caso de inundaciones producidas en Santa Cruz de Tenerife (Resolución de 4 de abril de 2002), para mejorar el sistema informático en el Registro Mercantil de Madrid (Resolución de 7 de marzo de 2002) y del traslado de los Registros de Barcelona (Resolución de 17 de marzo de 1999), Altea (Resolución de 25 de julio de 2001), El Puerto de Santa María n.º 1 y n.º 4 (Resolución de 28 de noviembre de 2001), Sant Cugat del Vallés y Rubí (Resolución de 17 de diciembre de 2001), Dos Hermanas n.º 1 y n.º 2 (Resolución de 8 de febrero de 2002), Ciudad Real n.º 2 y Mercantil (Resolución de 26 de marzo de 2002), Huelva n.º 1 y n.º 2 y Mercantil (Resolución de 7 de octubre de 2002), Mercantil de Almería (Resolución de 8 de octubre de 2002), Amurrio (Resolución de 24 de octubre de 2002), Mercantil de A Coruña (Resolución de 26 de noviembre de 2002), Córdoba n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4 y n.º 5 y Mercantil (Resolución de 9 de diciembre de 2002), Almagro (Resolución de 10 de diciembre de 2002), Coruña n.º 2 y n.º 6 (Resolución de 28 de enero de 2003), A Coruña n.º 1 (Resolución de 17 de febrero de 2003) y A Coruña n.º 7 (Resolución de 6 de marzo de 2003).

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar inhábiles los días 28 y 29 de abril de 2003, a efectos registrales, en el Registro de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà.

2.º Ordenar al Sr. Registrador de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà que exponga este Resolución en el tablón de anuncios de dicho Registro desde el día de su notificación.

3.º Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad de La Bisbal D'Empordà.

MINISTERIO DE HACIENDA

8489

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 26 de abril de 2003.

SORTEO ESPECIAL «CRUZ ROJA»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de abril de 2003 a las diecisiete horas

en la localidad de Baeza (Jaén) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 2.940.000

Premios por serie

	Euros
1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras).	600.000
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras).	120.000
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras).	60.000
1.500 de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	450.000
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de abril de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

8490

REAL DECRETO 419/2003, de 4 de abril, sobre cambio de titularidad de la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 a favor de la Administración General del Estado.

La Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su artículo 4.2 establece que la Red de carreteras del Estado podrá modificarse mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, actualmente

de Fomento, por cambio de titularidad de carreteras existentes, en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones públicas interesadas.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, exige la incoación y tramitación del oportuno expediente, que, junto con el acuerdo de las Administraciones interesadas, se elevará por el Ministro de Fomento al Gobierno para su aprobación por real decreto y consiguiente modificación de la Red de carreteras del Estado.

El Ministerio de Fomento por Orden FOM/541/2002, de 5 de marzo, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que regirán en el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje eje aeropuerto.

La carretera M-110 de la que es titular la Comunidad de Madrid se verá afectada por las obras del nuevo aeropuerto en una longitud aproximada de 8,5 km en el tramo comprendido entre su final, en la M-111 y el extremo norte del eje aeropuerto. El eje aeropuerto, entre otras funciones, sustituirá a este tramo.

La carretera M-110, entre el extremo norte del referido eje aeropuerto y la CN-I, será y constituirá la prolongación del eje aeropuerto, hasta la citada CN-I.

Tanto el Ministerio de Fomento como la Comunidad de Madrid han considerado la conveniencia de traspasar la titularidad de la carretera M-110 en su totalidad a favor de la Administración General del Estado.

Con fecha 19 de febrero de 2003 las Administraciones interesadas adoptaron el oportuno acuerdo de cambio de titularidad de la citada carretera a favor de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Inclusión de la carretera M-110 en el catálogo de la Red de carreteras del Estado.

Queda incluida en el catálogo de la Red de carreteras del Estado la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 en su totalidad.

Artículo 2. Formalización del cambio de titularidad.

El cambio de titularidad se formalizará mediante acta de entrega y recepción suscrita por los representantes de las Administraciones interesadas, lo cual determinará la efectividad de la cesión.

En el acta de entrega y recepción se determinarán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anejos a éstos de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

Disposición adicional única. Modificación de la Red de carreteras del Estado.

Los cambios de titularidad efectuados implicarán la debida modificación de la Red de carreteras del Estado.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de competencias.

En tanto no se formalice el cambio de titularidad, cada Administración seguirá siendo competente, respecto del tramo que cede.

Disposición final única. Publicación simultánea y entrada en vigor.

El presente real decreto se publicará simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad de Madrid», y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid, a 4 de abril de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ